



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de abril de 2024

EXPEDIENTE : Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : MDH-PD S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección Técnica Minera (DTM) de la Dirección General de Minería (DGM) señala que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2006, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, actualizado por Resolución Ministerial N° 0408-2019-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019. El referido inventario comprende a la Ex Unidad Minera (EUM) "CAUDALOSA", ubicada en la cuenca Alto Huallaga, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, cuyos sub tipos de componentes se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EUM "CAUDALOSA"**

N°	ID	NOMBRE EX UNIDAD MINERA	SUB TIPO DE COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS84-ZONA 18		CÓDIGO DERECHO MINERO	NOMBRE DERECHO MINERO
				ESTE	NORTE		
1	10	CAUDALOSA	BOCAMINA	359292	8843832	04011329X01 04012379X01 04013226X01 04013244X01 10346905 10318493 10012606	CAUDALOSA CONSTANTE N° 1 DON RICARDO DON RICARDO III RAULITO DE VINCHOS 1 SALVADORA VINCHOS
2	136		DESMONTE DE MINA	359256,09	8843812,65		
3	14285		TAJEO COMUNICADO	359262	8843820		

2. El informe antes citado refiere que, realizada la búsqueda de información en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, sobre instrumentos de gestión ambiental, se observa que no se halló ninguno respecto a los derechos mineros indicados en el Cuadro N° 1. Asimismo, consultada la sección de Estudios Ambientales del SIMEN, se advierte que no se encontró instrumento ambiental alguno para la remediación de las áreas impactadas.
3. El Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM concluye, de manera preliminar, identificando como posibles generadores y/o responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA" a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, Minera Los Andes S.A., Cerro de Pasco S.A., Minera Livia S.A., Minera del Hill S.A., MDH S.A.C., Investigaciones Mineras S.A. Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (CEDEMIN S.A.), Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación, SOMINBOR, S.M.R.L. Don Ricardo de Cerro de Pasco y S.M.R.L. Don Ricardo III de Cerro de Pasco.



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

4. Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2020, la DTM requiere a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, Minera Los Andes S.A., Cerro de Pasco S.A., Minera Livia S.A., Minera del Hill S.A., MDH S.A.C., Investigaciones Mineras S.A. Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (CEDEMIN S.A.), Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación, SOMINBOR, S.M.R.L. Don Ricardo de Cerro de Pasco y S.M.R.L. Don Ricardo III de Cerro de Pasco, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten los descargos que consideren pertinente, de ser el caso, debidamente sustentado con la documentación correspondiente, a fin de contribuir con la identificación de los generadores y responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA".
5. La DTM, a través del Informe N° 239-2020-MINEM-DGM/DTM-PAM, de fecha 24 de noviembre de 2020, referente a la actualización del procedimiento de identificación de generadores y/o responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA", señala que, de la revisión del expediente digitalizado "CAUDALOSA" que se encuentra en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), los titulares serían los siguientes:

CUADRO N° 2 DERECHOS MINEROS DONDE SE HABRÍAN GENERADO LOS PAM DE LA EUM CAUDALOSA Y SUS TITULARES			
CÓDIGO	NOMBRE	TITULARES O CESIONARIOS	DOMICILIO U OBSERVACIONES
04011329X01	CADAULOSA	T1: Roberto Samaniego Ruiz Conejo	No se halló registro en RENIEC
		T2: Minera Los Andes S.A.	RUC N° 20100327687, tiene como fecha de inicio de actividades el 01 de agosto de 1969, con domicilio fiscal en Av. Principal N° 560, urbanización Corpac, San Isidro, Lima. Baja de oficio.
		T3: Minera Cerro de Pasco S.A.	Código SIMEN 2523, con domicilio fiscal en Av. 24 de abril N° 355, San Borja, Lima.
		T4: Minera Livia S.A.	RUC N° 20101039324, tiene como fecha de inicio de actividades el 10 de octubre de 1979, con domicilio fiscal en Av. Principal N° 560, urbanización Corpac, San Isidro, Lima. Baja de oficio.
		T5: Luis Raúl Tello Dávila	Vivo y con domicilio en Av. Arequipa N° 4935, int. D, Miraflores, Lima.
		T6: Minera del Hill S.A. (hoy tiene la denominación de MDH S.A.C.)	MDH S.A.C., con RUC N° 20100115230, tiene como fecha de inicio de actividades el 31 de marzo de 1966, con domicilio fiscal en Av. Malecón Checa N° 3677, urb. Campoy, San Juan de Lurigancho, Lima. Baja de oficio.

De lo expuesto y conforme a las evidencias halladas, preliminarmente se considera como posible generador de los PAM de la EUM CAUDALOSA, a Luis Raúl Tello Dávila, quien no fue notificado personalmente, como tampoco fue considerado en la resolución de fecha 09 de junio de 2020, sustentada en el Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, correspondiendo en esta oportunidad subsanar dicha omisión.

6. Por resolución de fecha 24 de noviembre de 2020, la DTM dispone tener a Luis Raúl Tello Dávila, como posible generador y/o responsable de la remediación de los PAM ubicados en la EUM "CAUDALOSA".



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

7. Con Escrito N° 3099358, de fecha 04 de diciembre de 2020, Luis Raúl Tello Dávila formula sus descargos al Informe N° 239-2020-MINEM-DGM/DTM-PAM.
8. Mediante Informe N° 0389-2022-MINEM-DGM/DTM-PAM, de fecha 14 de noviembre de 2022, la DTM señala que, habiendo expirado los plazos otorgados para la presentación de descargos por parte de los notificados y considerando que el procedimiento administrativo fue iniciado de oficio, se prosigue con la evaluación del expediente a fin de determinar al generador y/o responsable de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA". Asimismo, conforme a lo señalado en los ítems 3.3 y 3.4 del citado informe, se excluye de la evaluación y análisis del procedimiento antes mencionado a los derechos mineros "VINCHOS", "RAULITO DE VINCHOS 1" y "SALVADORA", por lo que éste sólo comprenderá los derechos mineros "CAUDALOSA", "CONSTANTE N° 1", "DON RICARDO" y "DON RICARDO III". Por lo tanto, se tiene que la titularidad histórica, transferencias y/o contratos de cesión de los derechos mineros que son materia de investigación en el presente expediente son los siguientes:

CUADRO N° 3
TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

N°	DERECHO MINERO	CÓDIGO	ESTADO	TITULARES
1	CAUDALOSA	004011329X01	Extinguido	T1: Roberto Samaniego Ruiz Conejo y Luis Raúl Tello T2: Minera Los Andes S.A. T3: Minera Cerro de Pasco S.A. T4: Minera Livia S.A. T5: Minera del Hill S.A. (Luego MDH S.A.C.)
2	CONSTANTE N° 1	04012379X01	Vigente	T1: Investigaciones Mineras S.A. T2: Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (Luego CEDEMIN S.A.) T3: Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación
3	DON RICARDO	04013226X01	Extinguido	T1: S.M.R.L. Don Ricardo de Cerro de Pasco T2: Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación
4	DON RICARDO III	04013244X01	Extinguido	T1: S.M.R.L. Don Ricardo III de Cerro de Pasco T2: Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación

9. El informe antes citado, en el ítem 3.6, describe las evidencias del desarrollo de actividades mineras en el derecho minero "CAUDALOSA", precisando que en el Asiento 09 de la Ficha N° 240131 del Libro de Derechos Mineros del Registro Público de Minería, de fecha 10 de setiembre de 1993, consta inscrita la transferencia del 100% de acciones y derechos del mencionado derecho minero, otorgada por Minera de Acarí S.A., Minera Livia S.A. y Minera Los Andes S.A. a favor de Minera del Hill S.A. Asimismo, con carta de fecha 17 de junio de 2003, se comunica que, mediante Escritura Pública del 11 de julio de 2000, Minera del Hill S.A. ha efectuado su adecuación a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, y modificado su denominación social a MDH S.A.C. (RUC N° 20100115230), siendo ésta titular del derecho minero "CAUDALOSA". Finalmente, se indica que, mediante Resolución Jefatural N° 4367-2005-INACC/J, de fecha 25 de octubre de 2005, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC), se declaró la caducidad del referido derecho minero por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2004 y 2005, la cual quedó consentida al 22 de noviembre de 2005, según Certificado N° 7471-2005-INACC/J, de fecha 23 de noviembre de 2005, del Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INACC.



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

10. El Informe N° 0389-2022-MINEM-DGM/DTM-PAM, en el ítem 3.10, evalúa los descargos presentados por Luis Raúl Tello Dávila, con Escrito N° 3099358, de fecha 04 de diciembre de 2020. En cuanto a la identificación de los generadores y/o responsables de los PAM en la EUM "CAUDALOSA", en el ítem 3.12, se precisa que desde el momento en que el denuncia bajo análisis fue solicitado hasta el otorgamiento del título de concesión minera, los administrados que ostentaban su titularidad estaban en la obligación de efectuar las actividades propias de la minería, así como realizar la declaración de inversión mínima para mantener vigente su derecho minero.

11. En el informe antes acotado, se advierten evidencias que permiten identificar a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, Luis Raúl Tello Dávila, Minera Los Andes S.A., Minera Cerro de Pasco S.A. (cesionaria), Minera Livia S.A. (cesionaria) y MDH S.A.C. (antes Minera del Hill S.A.), como los generadores de los PAM con código ID 10, 136 y 14285, ubicados dentro del derecho minero "CAUDALOSA". En cambio, se tiene que Investigaciones Mineras S.A., Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (CEDEMIN S.A.) y Compañía Minera Tripsa S.A., quienes fueron titulares del derecho minero "CONSTANTE N° 1" y se dedicaron a la explotación de sustancias no metálicas, no son generadores de los referidos PAM ya que, en este caso, los pasivos (bocamina, tajeo comunicado y desmonte de mina) son propios de una explotación subterránea de sustancias metálicas. Por tanto, se han identificado a los siguientes responsables de la generación y remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA":

CUADRO N° 4
RESPONSABLES DE LA GENERACION Y REMEDIACION DE PAM

DERECHO MINERO	ID	PERSONA JURÍDICA	TITULAR O CESIONARIO	GENERADOR Y/O REMEDIADOR
CAUDALOSA (04011329X01)	10, 136 y 14285	Roberto Samaniego Ruiz Conejo	Titular	G y/o R
		Luis Raúl Tello Dávila	Titular	
		Minera Los Andes S.A.	Titular	
		Minera Cerro de Pasco S.A.	Cesionaria	
		Minera Livia S.A.	Cesionaria	
		Minera del Hill S.A. (Luego MDH S.A.C.)	Titular	

12. La DGM, mediante Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, resuelve, entre otros, identificar a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, Luis Raúl Tello Dávila, Minera Los Andes S.A., Minera Cerro de Pasco S.A., Minera Livia S.A. y MDH S.A.C. (antes Minera del Hill S.A.), como generadores y/o responsables de la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la Ex Unidad Minera "CAUDALOSA", ubicada en la cuenca Alto Huallaga, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, y el artículo 5 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM; y dispone que los responsables de la generación de los PAM contarán con el plazo de un (01) año para presentar el Plan de Cierre de Minas de los Pasivos Ambientales Mineros, cuya remediación es su responsabilidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 28271.



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

- 
13. Con Escrito N° 3393005, de fecha 07 de diciembre de 2022, MDH-PD S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V.
14. Por Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, la DGM resuelve, entre otros, conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido con Memo N° 01293-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 07 de noviembre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, que identifica, entre otros, a la recurrente como como generadora y/o responsable de la remediación de los PAM identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la EUM "CAUDALOSA", otorgándole el plazo de un (01) año para presentar el Plan de Cierre de Minas de los Pasivos Ambientales Mineros, cuya remediación es su responsabilidad, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
16. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
17. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
18. El numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el objeto o contenido del acto administrativo, señalando que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
- 
19. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

- 
20. El artículo 2 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, que señala que son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.
- 
21. El artículo 4 de la Ley N° 28271, que señala que el Ministerio de Energía y Minas, que señala que, a través de su órgano técnico competente, identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.
22. El artículo 3 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que establece que toda persona o entidad que haya generado pasivos ambientales mineros es responsable de la remediación ambiental correspondiente, bajo sanción, en el marco de los establecido en la Ley N° 28271, que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y del mismo reglamento.
- 
23. El artículo 5 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2009-EM, que establece que toda entidad que haya generado pasivos ambientales mineros está obligada a presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros ante el MEM, en el plazo máximo de un (1) año luego de publicado el presente reglamento y a ejecutarlo conforme al cronograma y términos que apruebe la DGAAM. La DGM es competente para identificar a los generadores de pasivos ambientales mineros responsables de su remediación. Dicha responsabilidad se determinará mediante resolución directoral en la que también se precisarán las infracciones en las que dicho responsable habría incurrido, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente sus descargos respecto de la responsabilidad e infracciones que se le atribuyen.
24. El numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
- 
25. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

26. En el presente caso, la DTM, mediante resolución de fecha 09 de junio de 2020, sustentada en el Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, requirió a la recurrente, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente los descargos que considere pertinente, a fin de contribuir con la identificación de los



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

generadores y responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA".



27. A fojas 114 obra el Acta de Notificación Personal con salida N° 778548, correspondiente a la resolución de fecha 09 de junio de 2020 e Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, en donde se advierte que la notificación fue realizada en el domicilio señalado por MDH S.A.C., sito en Av. Malecón Checa N° 3677, urb. Campoy 2° etapa, San Juan de Lurigancho, Lima-Lima, siendo recibida el 14 de julio de 2020, conforme figura en el sello de recepción de dicha empresa.



28. La recurrente en su Escrito N° 3393005, de fecha 07 de diciembre de 2022 (recurso de revisión), señala, entre otros, que cumplió con presentar los descargos requeridos.

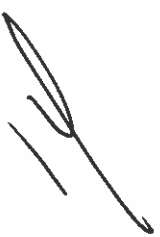
29. Sin embargo, revisado el procedimiento administrativo de identificación de generadores y/o responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA", se advierte que no figura ni se hace mención a dichos descargos.

30. Por tal motivo, se adjunta en esta instancia copia del Escrito N° 3055650, de fecha 29 de julio de 2020, dirigida a la DTM, por el cual MDH-PD S.A.C. presenta sus descargos al Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM.



31. De lo expuesto, se tiene que la DGM, al emitir la resolución impugnada y el informe que la sustenta, no ha evaluado el escrito señalado en el punto anterior, el cual fue presentado ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con el fin de rebatir su identificación como posible responsable de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA".

32. Por lo tanto, al advertirse que, conforme a los actuados del expediente, no se han evaluado todos los documentos que recaen en la presente causa y que obran en el acervo documentario del MINEM, esta instancia debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio.



33. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Minería, en el extremo que identifica a MDH S.A.C. como generadora y/o responsable de la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la Ex Unidad Minera "CAUDALOSA", otorgándole el plazo de un (01) año para presentar el Plan de Cierre



RESOLUCIÓN N°306-2024-MINEM/CM

de Minas de los Pasivos Ambientales Mineros, cuya remediación es su responsabilidad; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera evalúe el Escrito N° 3055650, de fecha 29 de julio de 2020, vuelva a pronunciarse en dicho extremo, y resuelva conforme al ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

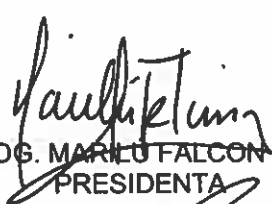
SE RESUELVE:

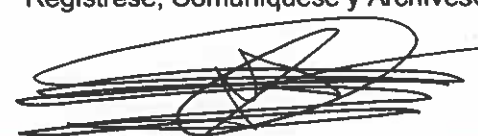
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Minería, en el extremo que identifica a MDH S.A.C. como generadora y/o responsable de la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la Ex Unidad Minera "CAUDALOSA", otorgándole el plazo de un (01) año para presentar el Plan de Cierre de Minas de los Pasivos Ambientales Mineros, cuya remediación es su responsabilidad.

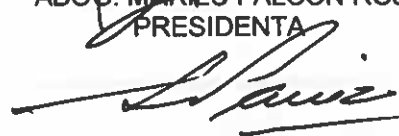
SEGUNDO. - Reponer la causa al estado en que la autoridad minera, evalúe el Escrito N° 3055650, de fecha 29 de julio de 2020, vuelva a pronunciarse respecto a la identificación de MDH S.A.C. como generadora y/o responsable de la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la Ex Unidad Minera "CAUDALOSA", y resuelva conforme al ley.

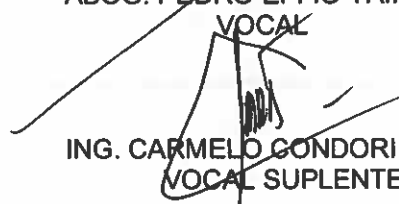
TERCERO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)